

cios y de ganado, estará integrada por el Secretario de Estado de la Presidencia, quien la presidirá, y los Inspectores al servicio de la Presidencia de la República.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 6567, del 29 de Mayo de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7599 que nombra al señor Salvador A. Monclús Tercer Secretario de Embajadas y Legaciones.— G. O. N° 7335, del 6 de Octubre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7599.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Salvador A. Monclús queda nombrado Tercer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 7600 que expropia una porción de terreno para colonización agraria.— G. O. N° 7325, del 8 de Septiembre de 1951

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7600.

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, N° 480, del 20 de Mayo de 1920 y sus modificaciones y la Ley N° 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado y las Comunes, del 29 de Julio de 1943;

VISTO el artículo 18 de la Ley que instituye la Administración General de Bienes Nacionales, N° 1832, del 3 de Noviembre de 1948;

VISTO el artículo 6, inciso 7° de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para los fines de la colonización agraria, la adquisición, por el Estado, de la extensión de 30,000 tareas que el Estado había vendido a los señores H. Knecht, F. Levin de la Cuesta y José Rodríguez Pérez, dentro de la Parcela N° 2 reformada, del Distrito Catastral N° 39/2, sitio de El Valle, Común de Sabana de la Mar.

Art. 2.— El Administrador General de Bienes Nacionales queda investido, por el presente Decreto, de los poderes necesarios para realizar todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios que sean de lugar de acuerdo con las leyes, para la adquisición de las tierras descritas anteriormente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento N° 7601 para el cobro y control del impuesto sobre maderas.
G. O. N° 7326, del 10 de Septiembre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7601.

VISTA la Ley N° 3005, del 15 de Julio de 1951, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO SOBRE MADERAS

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.— Se reputará aserradero, para los fines de este Reglamento, todo lugar o sitio donde se asierre, labore, mejo-